Consejo Regional

ACUERDO Nº 140-2016-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 23 de diciembre del 2016.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, desarrollada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo ha aprobado el Acuerdo de Consejo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);

Que, en aplicación del Art. 15° inciso k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que establece **"Fiscalizar la Gestión y Conducta Pública de los Funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés Público Regional"**, la Comisión Especial investigadora de la Obra: Ampliación del Sistema Eléctrico Rural, entre las localidades Haswuard – Bella Esperanza- Chatarra Distrito de Palcazú y Constitución", designado mediante Acuerdo N° 085-2016-G.R.P/CR de fecha 25 de julio de 2016, realizó las investigaciones pertinentes;

Que, en mérito al inciso b) del Art. 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Pasco, que prescribe sobre las funciones fiscalizadoras del Consejo Regional lo siguiente: "El Consejo Regional, ejerce función fiscalizadora, controlando la correcta disposición de los bienes y el buen uso de los recursos del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política y las leyes de la materia. Fiscaliza la función y la conducta pública de los Funcionarios del Gobierno Regional. Lleva a cabo las investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, ya sea a través de sus consejeros e investigadores. El ejecutivo, las autoridades civiles, políticas, administrativas, policiales y militares tienen el deber de reconocer y respetar la preeminencia del Consejo Regional como órgano supremo del Gobierno Regional y presta su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus disposiciones y funciones;

Que, conforme al art. 4° de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la información, que prescribe sobre las responsabilidades y sanciones que: "Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligados a cumplir lo estipulado en la presente norma. Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la Comisión de delito de

Consejo Regional

ACUERDO Nº 140-2016-G.R.P/CR

Abuso de Autoridad a que hace referencia el Art. 377 del Código Penal. El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información no podrá negar la misma basándose su decisión en la identidad del solicitante. La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones del Art. 15° de esta Ley, señalándose expresamente y por escrito las razones por las que se aplican esas excepciones y el plazo por el que se prolongara dicho impedimento. La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de Crear o Producir Información con la que no Cuente o no Tenga Obligación de Contar al momento de efectuarse el Pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada;

Que, en el Código Penal Peruano, en su artículo 377° establece que la Omisión, Rehusamiento o demora de actos funcionales, señala que: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, reúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad, no mayo de 02 años y con 30 a 60 días multa;

Que, enfatizando el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, analizaremos las tres modalidades establecidas por el tipo penal y señaladas mediante los verbos rectores: **omitir, reusar o retardar;**

Que, la Comisión Especial Investigadora de la Obra: ": **AMPLIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO RURAL, ENTRE LAS LOCALIDADES HASWUARD – BELLA ESPERANZA- CHATARRA DISTRITO DE PALCAZÚ Y CONSTITUCIÓN"**, por **unanimidad** han aprobado el **Dictamen N° 001-2016-GRP-CR** ante el pleno del Consejo Regional para su aprobación correspondiente;

Que, el artículo 39° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, donde expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2015-G.R.P/CR;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMULAR DENUNCIA PENAL, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o civiles que el caso amerita en contra de la Gerente (e) Sub Regional de Oxapampa de la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, Ing. Zully Beriza RONCAL CARDENAS, el Director Sub Regional de Infraestructura y Transportes, representado por el Ing. Álvaro Roger MENDOZA CASTILLO, el Administrador (e) Sub Regional de la UEPSC, CPC Aníbal CONTRERAS FUSTER y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito Omisión, Rehusamiento o demora de datos funcionales, tipificado en el Artículo 377° del Código Penal.

Consejo Regional

ACUERDO Nº 140-2016-G.R.P/CR

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al Gobernador Regional de Pasco para que según su competencia y atribuciones se solicite a las instancias correspondientes para para el peritaje técnico, contable financiero, de la obra: **"Ampliación del Sistema Eléctrico Rural entre las localidades de Haswuard – Bella Esperanza – Chatarra Distrito de Palcazú y Constitución".**

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación y difundir en la Página Web del Consejo Regional Pasco el presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Prof. Janlos Hector Gora Medrano

PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL